

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

María A. Méndez de Consoró
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Félix y Félix
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 262-89 que nombra el General de Brigada José Ramón Mota Paulino, P.N., Jefe de la Policía Nacional, con el Rango Transitorio de Mayor General, P.N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El General de Brigada José Ramón Mota Paulino, P.N., queda designado Jefe de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Nelson José Morillo Rodríguez, P.N., y ostentará el Rango Transitorio de Mayor General, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 263-89 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-89

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

a) Cooperativa de Servicios Múltiples de Viet-Nam, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de octubre de 1988.